



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO No. 179 DE 2023
(06 DE OCTUBRE)**

**“POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ
PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, por el artículo 6° de la ley 136 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*”. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* (...) 3. **Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;** *representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* (...) 10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.* (...)

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: “(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: “**ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*”



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...) (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 establece:

ARTÍCULO 6o. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...)

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Que ley 617 de 2000, en su del artículo 2° parágrafo 5° establece:

"(...) Parágrafo 5°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al Alcalde la certificación de que trata el presente artículo a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año”.

(...)”

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República a través de la certificación suscrita el quince (15) de mayo de 2023, indica que el Municipio de Cajicá recaudó durante la vigencia fiscal de 2022, Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de \$96.032.838 miles de pesos, los cuales corresponden a **NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES (96.033) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual fijado por el Gobierno Nacional para el año 2022 fue de \$1.000.000,00.

Que en la certificación expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Publicas indica que, en el año 2022, los Gastos de Funcionamiento representaron el 23.22% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, es decir el Municipio de CAJICA cumplió con los límites fijados en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en comunicación del 07 de julio de 2023, certifica que la población proyectada a junio 30 de 2022, para el Municipio de Cajicá, del Departamento de Cundinamarca, previa comprobación metodológica es de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (95.257) habitantes**.

Que el Municipio de Cajicá para el año 2023 se encuentra clasificado en Segunda Categoría según Decreto No. 100 de septiembre 15 de 2022.

Que el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, dispone que *“los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales, señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior...”*

Que el municipio de Cajicá por población se categoriza en Segunda Categoría, por importancia económica y por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, igualmente debe clasificarse en Segunda Categoría, puesto que el recaudo efectivo en el año 2.022 fue de **NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES (96.033) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: *“(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

En mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Categorizar y clasificar al Municipio de Cajicá Cundinamarca para la vigencia 2024, en la **CATEGORÍA SEGUNDA**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO 2º: Comunicar y remitir copias del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Secretaría de Planeación del Departamento, Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, al Honorable Concejo Municipal de Cajicá, Personería Municipal y demás entidades públicas pertinentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dra. Luz Caterine Venegas Bello		Asesora Financiera Externa
Revisó y aprobó:	Dra. Mónica Andrea Castaño Idárraga		Directora Financiera
	Dr. Leonard Fabián Cuervo Lamprea		Secretario de Hacienda

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 179 de octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 179 de octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR
Técnico Administrativo

Proyecto: Jorge Emilio Leguizamon Aguilar - Técnico Administrativo



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-nars@cajica.gov.co - Página web:



EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

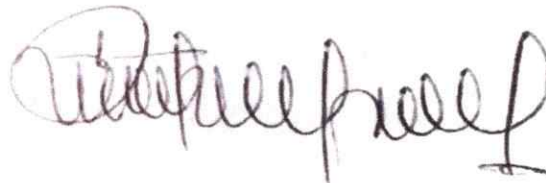
Que el Municipio CAJICA del Departamento CUNDINAMARCA, durante la vigencia fiscal de 2022 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$96.032.838 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 23,22% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia



20231510029571T

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231510029571T
Fecha: 7/07/2023

Bogotá D. C.

-164-

Doctor (a)

FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de Cajicá

alcaldia@cajica.gov.co; contactenos-pqrs@cajica.gov.co

Calle 2a No. 4 - 07

Cajicá - Cundinamarca

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2022 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2021 para el municipio de Cajicá del departamento de Cundinamarca, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
25126	Cajicá	95.257	67.525	27.732	14.88

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2022.

NOTA METODOLÓGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.



20231510029571T

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231510029571T

Fecha: 7/07/2023

FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de Julio de 2023.

Cordial saludo,

LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA
Firmado digitalmente
por LAURA TATIANA
OCAMPO ISAZA

LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA
Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística
Bogotá D.C.

Elaboró: Sonia I. Montenegro V. -GIT Información y Servicio al Ciudadano
Elaboró: Milton J. Barragán C. -GIT Información y Servicio al Ciudadano